



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio (03) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001-2021-00165
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.603

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada en causa propia por el doctor Alonso Gómez Noreña, contra los señores Jorge Andrés Cruz López y Luis Hernando Cruz Beltrán, será inadmitida porque:

1. No cumple a plenitud el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues no determina el domicilio del demandante.¹
2. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.; pues si bien señala el lugar físico para notificaciones a los demandados, no determina las direcciones electrónicas destinadas a ese cometido.
3. No cumple el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar en la demanda el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual se puede notificar a los demandados.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutiva promovida por el señor Alonso Gómez Noreña contra los señores Jorge Andrés Cruz López y Luis Hernando Cruz Beltrán.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Alonso Gómez Noreña.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfa8b606ee02cbe0e2818ae267bda0ee2c3d5b068b84b600946d02907537880

Documento generado en 08/06/2021 02:47:46 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**